



No. Póliza:		No. de Certificado:	
Operación de Seguro:		Vigencia de la póliza:	
		Inicia a las 12hrs. del día:	
		Termina a las 12hrs. del día:	
SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V. , en adelante mencionada como "SPP", asegura de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza a la persona física denominada en adelante "El Asegurado".			
Nombre del Contratante:		RFC:	
Domicilio:			
Teléfono:			
Entidad:		C.P.:	
Fecha de nacimiento:			
Agente:			
Plazo del seguro:			
Moneda:		Forma de pago:	
Nombre del Asegurado:			
Fecha de nacimiento:		Edad:	Sexo:
Coberturas		Suma Asegurada	Deducible
Clausulas, Condiciones y Endosos Adicionales			
Nombre completo del beneficiario		Parentesco	%
	Neta	Recargo	Gastos de Expedición
	I.V.A	Total	
Prima:			
El Asegurado y SPP , declaran expresamente que el presente contrato de seguro es un contrato de adhesión. Las Condiciones Generales que contienen las coberturas, EXCLUSIONES GENERALES y PARTICULARES y de la póliza se encuentran disponibles para consulta en el sitio www.sppseguros.com.mx . La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación, a través del medio elegido por el Contratante y/o Asegurado.			
AVISO DE PRIVACIDAD: Declaro bajo protesta de decir a verdad, que previo al llenado de este documento ha sido puesto a mi disposición el Aviso de Privacidad de SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V., mismo que se ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.sppseguros.com.mx .			
CONDUSEF			
Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx			
Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones			
Ciudad de México, Volcán 214, Lomas de Chapultepec, Primera Sección C.P. 11000 Teléfono: (01 800) 1010053 y (55) 3600 9600 Correo electrónico: Horario de Atención: Lunes a Jueves 8 a 17 hrs, Viernes 8 a 15 hrs une@sppseguros.com.mx			
Este documento no acredita el pago de la Póliza, por lo que es indispensable solicite el comprobante correspondiente.			
Apoderado Legal SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V.			



SPP Institución de Seguros, S.A. de C.V. pagará la suma asegurada cuando los eventos y/o siniestros cubiertos ocurran dentro de la vigencia de la póliza.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: " Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de mayo de 2020, con el número CNSF-S0128-0243-2020 / CONDUSEF-004368-01.

Principales Cláusulas del Seguro de Accidentes Personales Colectivo.

Coberturas:

***Muerte Accidental:** Si como consecuencia de un accidente sufrido por el Asegurado durante el periodo de vigencia de esta póliza, y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del accidente sobreviniese su muerte, la Compañía pagará la Suma Asegurada especificada en la carátula de esta póliza. Una vez que fallece el asegurado, se dará por terminado este contrato.

***Reembolso de Gastos Médicos por Accidente:** La Compañía reembolsará hasta la suma asegurada en vigor de esta cobertura, menos el deducible contratado, los gastos en que incurra el Asegurado, si a consecuencia de un accidente y dentro de los 10 días siguientes a la fecha del accidente, se viera obligado a someterse a tratamiento médico, hospitalizarse, consumir medicamentos. Sólo se pagarán gastos y/o servicios médicos proporcionados por instituciones de salud y por personas legalmente autorizadas para el ejercicio de su profesión y que éstas no tengan parentesco de cualquier tipo y grado con el Asegurado y/o con el Contratante.

***Incapacidad e Invalidez Total y Permanente por Accidente:** Si como consecuencia de un accidente sufrido por el Asegurado durante el periodo de vigencia de esta póliza, y dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del accidente sobreviniese un estado de Incapacidad o Invalidez Total y Permanente, la Compañía pagará al Asegurado la Suma Asegurada especificada en la carátula de esta póliza.

***Estas Coberturas tienen Exclusiones, las cuales se encuentran en las Condiciones Generales.**

Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en cinco años, tratándose de la cobertura de Fallecimiento en los seguros de vida y para cualquier otra cobertura, la prescripción será de dos años. En todos los casos los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley. Dicho plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor, en términos de lo dispuesto por los artículos 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de esta Institución.

El Contratante tendrá la obligación de hacer la entrega correspondiente de los Certificados Individuales proporcionados por la Institución, a cada uno de los miembros de la colectividad, así como hacer del conocimiento a cada uno de los miembros de la citada colectividad del alcance de las coberturas contratadas que otorga el presente seguro.

Transcripción de Artículos del Reglamento del Seguro de Grupo para la operación de Vida y del Seguro Colectivo para la Operación de Accidentes y Enfermedades.

Artículo 17.- Las personas que ingresen al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo o Colectividad de que se trate.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de personas que soliciten su ingreso al Grupo o Colectividad asegurado con posterioridad a la celebración del contrato y que hayan dado su consentimiento después de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubieran adquirido el derecho de formar parte del mismo, la Aseguradora, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se le haya comunicado esa situación, podrá exigir requisitos médicos u otros para asegurarlas, si no lo hace quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.



Cuando la Aseguradora exija requisitos médicos u otros para asegurar a las personas a que se refiere el párrafo anterior, contará con un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hayan cumplido dichos requisitos para resolver sobre la aceptación o no de asegurar a la persona, de no hacerlo se entenderá que la acepta con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza.

Artículo 18.- Las personas que se separen definitivamente del Grupo o Colectividad asegurado, dejarán de estar aseguradas desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el Certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos Integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

Artículo 19.- En los Seguros de Grupo y en los Seguros Colectivos cuyo objeto sea otorgar una prestación laboral, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Para la operación de vida, la Aseguradora tendrá la obligación de asegurar, por una sola vez y sin requisitos médicos, al Integrante del Grupo o Colectividad que se separe definitivamente del mismo, en cualquiera de los planes individuales de la operación de vida que ésta comercialice, con excepción del seguro temporal y sin incluir beneficio adicional alguno, siempre que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión de la Aseguradora. Para ejercer este derecho, la persona separada del Grupo o Colectividad deberá presentar su solicitud a la Aseguradora, dentro del plazo de treinta días naturales a partir de su separación. La suma asegurada será la que resulte menor entre la que se encontraba en vigor al momento de la separación y la máxima suma asegurada sin pruebas médicas de la cartera individual de la Aseguradora, considerando la edad alcanzada del asegurado al momento de separarse. La prima será determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos en las notas técnicas registradas ante la Comisión. El solicitante deberá pagar a la Aseguradora la prima que corresponda a la edad alcanzada y ocupación, en su caso, en la fecha de su solicitud, según la tarifa en vigor. Las Aseguradoras que practiquen el Seguro de Grupo en la operación de vida deberán operar, cuando menos, un plan ordinario de vida.
- II. En la operación de accidentes y enfermedades, la Aseguradora podrá pactar el derecho de conversión a una póliza individual para los Integrantes del Grupo o Colectividad que se separen de manera definitiva del mismo, señalando sus características

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada”